



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**
Alcaldía

DECRETO

ANTECEDENTES

En fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En atención a semejante situación de crisis sanitaria mundial, el Gobierno de España, conforme al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de Alarma, Excepción y Sitio, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, ha Declarado el Estado de Alarma en todo el territorio español conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptado por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Conforme a los artículos 1 a 4 del mencionado RD 463/2020, el Estado de Alarma afecta a todo el territorio español, por un periodo inicial de quince días naturales y siendo la autoridad competente el Gobierno de la España.

Con anterioridad, en fecha 12 de marzo de 2020, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias dictaba orden por la cual se adoptaban medidas de intervención administrativa de protección de la salud manifestadas en la suspensión temporal de la actividad educativa presencial, lectiva y extraescolar, en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza pública o privada, y en la suspensión de todos los eventos y competiciones deportivas, incluidos el deporte escolar y el deporte base, así como el resto de actividades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

También en fecha 12 de marzo de 2020 el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, del que forman parte el Ministerio de Sanidad y las CCAA, acordó la aplicación con carácter general en toda España de las medidas consensuadas el pasado día 9 para aquellas zonas que se encontraban en fase de transmisión comunitaria significativa - la Comunidad de Madrid, la ciudad de Vitoria y la localidad de Labastida.

Conforme al artículo 25.2. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye la competencia sobre protección de la salubridad pública a los municipios; al artículo 21.1 m) del mismo texto legal, por el que se atribuye al Alcalde la atribución de adoptar personalmente, bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno; y al artículo 47 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, por el cual los Ayuntamientos son competentes en materia de control sanitario en el marco de los Planes de Salud y de los programas, directrices y criterios del Gobierno de Canarias y de la Consejería competente en materia de sanidad.

Según lo dispuesto en la Orden 226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, en la que se dispone que las autoridades estatales, autonómicas y locales en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**
Alcaldía

divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado, debiendo en todo caso respetar en cualquier desplazamiento las recomendaciones y obligaciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Conforme a lo dispuesto en la Orden 230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad que dispone en su artículo 1 que cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime conveniente, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evaluación de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. Podrán establecer así mismo condiciones específicas de prestación dichos servicios, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Transporte Movilidad y Agenda Urbana. El artículo 2 de dicha orden, en la parte que aquí interesa, dispone además que las autoridades locales que fijen porcentajes de reducción de los servicios públicos de transporte regular de viajeros.

Sin perjuicio de que en los próximos días se dicten nuevas Resoluciones por parte del Gobierno conforme a los cuales se regulen las circunstancias en las cuales deba desarrollarse de manera efectiva el trabajo en los centros públicos y privados, de manera transitoria y hasta ese momento.

RESUELVO:

PRIMERO.- Instar al cumplimiento en este término municipal de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para el servicio público de autotaxis en el término municipal de Icod de los Vinos.

SEGUNDO.- Los titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi o en su caso los conductores asalariados, deberán adoptar las siguientes medidas, mientras dure el estado de alarma o sus posibles prórrogas, las cuales tendrán en todo caso, de carácter temporal y adaptables a la evolución de la pandemia:

1º. Se reducirá la prestación del servicio en un cincuenta por ciento respecto del número de licencias autorizadas por este Ayuntamiento.

2º. La asociación del taxi que opera en este municipio establecerá medidas de organización y ordenación del servicio entre sus asociados estableciendo un régimen de horarios y turnos en función de lo previsto en el número anterior, que deberán comunicar al ayuntamiento en su consideración de servicio público.

3º. Deberán seguir las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y demás autoridades competentes en la materia debiendo desinfectar los vehículos después de cada servicio, estando además obligados a una limpieza diaria al final de cada jornada.

4º. Para la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad para usuarios y taxistas se limitará el número de pasajeros por cada servicio, de tal manera que los vehículos de cinco plazas solo podrán ocupar dos plazas más el conductor y los superiores a cinco plazas solo





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**
Alcaldía

podrán ocupar cuatro plazas más conductor, por cada servicio que se preste. La forma en que se distribuyan las plazas será determinada por el propio conductor del vehículo en función de las características de los pasajeros, teniendo especial consideración con aquellas personas que tengan movilidad reducida.

5°. En las paradas de taxis los vehículos del servicio de autotaxi deberán guardar una distancia de seguridad de dos metros entre cada vehículo.

6°. Los conductores de los vehículos de auto taxi deberán prestar el servicio siguiendo las recomendaciones e instrucciones que en cada momento dicten las autoridades sanitarias, no obstante lo anterior, deberán adoptar medidas de autoprotección.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Asociación del Taxi, que opera en este municipio, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Comunicar dichas medidas a la Consejería competente en materia de Transportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en la ciudad de Icod de los Vinos.

